



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

DECRETO MUNICIPAL N° 01/2021

Trinidad, 04 de enero de 2021

Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley N° 1170 de 20 de julio de 1990, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, Decreto Supremo N° 4432 de 29 de diciembre de 2020; Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”, Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y...

CONSIDERANDO

Que mediante informe técnico DIMUSA 35/2020 emitido por la Dirección Municipal de Salud el cual establece que dentro del seguimiento el DIMUSA hasta el 31 de diciembre del 2020, reporta que el municipio de Trinidad esta con la incidencia más alta del departamento con 3857 * 100,000 habitantes, y con la tasa de mortalidad de 5.21% por encima de la departamental 5.0%. con un índice de contagio superior que el inicio de la pandemia, iniciando una segunda ola de contagio en nuestro municipio.

De igual forma dicho informe técnico establece que, la Dirección Municipal de Salud, enmarcada en la *conurrencia en salud* y las prioridades del *Municipio de Trinidad*, siendo una de estas, enfrentar los daños causados a la salud del pueblo trinitario por el incremento de patologías debido a los efectos adversos de la emergencia, las enfermedades prevalentes de la época y la falta de personal de salud, se solicita la contratación de personal de salud para los establecimientos de salud dependientes del Municipio de Trinidad, por lo solicitase pueda aprobar una escala salarial acorde a las responsabilidades asumidas por el persona de salud.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 37, el Estado tiene la indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera que prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades; el Parágrafo II del Artículo 38 del Texto Constitucional, establece que los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Que, el artículo 46 de la precitada Constitución Política del Estado determina que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con una remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política del Estado, dispone que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos, salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales y otros derechos sociales.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

La Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” en su artículo 6 parágrafo II numeral 3 indica que la Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

DECRETO MUNICIPAL N° 01/2021

04 de enero de 2021

a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Artículo 7 en su párrafo I de la Ley N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” indica que El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Que, la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que la Ley 1152 del 20 de febrero del 2019, modificatoria y complementaria a la ley 475 y 1069 amplía los derechos en salud a la población, Art. 2. (modificaciones). I. Se modifica el numeral 2 del Artículo 1 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto: “2. Establecer las bases de la atención gratuita, integral y universal en los establecimientos de salud públicos a la población beneficiada.” II. Se modifica el Artículo 2 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, con el siguiente texto: “ARTÍCULO 2. (PRINCIPIOS).

La presente Ley se rige por los siguientes principios: I. Eficacia, 2. Equidad, 3. Gratuidad, 4. Integralidad, 5. Interculturalidad, 6. Intraculturalidad, 7. Intersectorialidad, 8. Oportunidad, 9. Preeminencia de las Personas, 10. Progresividad, 11. Solidaridad, 12. Universalidad., Art. 10. (fondos de los gobiernos autónomos municipales e indígena originarios campesinos). III. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece los Sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos; el artículo 10 de esta norma legal determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el artículo 20 de la precitada norma legal dispone que todos los sistemas de esa Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;

Que, el artículo 13 numeral III de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001 establece que la remuneración será fijada en función al valor del puesto. La información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad.

Que, el citado artículo 13 numeral III inciso c) del Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, determina que la planilla presupuestaria reflejará la estructura de puestos de la entidad, emergente de la



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano"

DECRETO MUNICIPAL N° 01/2021

04 de enero de 2021

programación de operaciones anual y en función a dicha estructura, considerará la previsión de recursos necesarios para el pago de remuneraciones al personal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, norma que en su artículo 1 señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 y encontrándose compuesto por: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría.

Que el D.S. N° 4432 de 29 de diciembre de 2020 en su artículo 1 establece que: este Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a las entidades competentes la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19.

De igual forma el artículo 2 en su numeral I, del D.S. N° 4432, establece que: se autoriza a partir de la publicación del presente Decreto Supremo y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Ministerio de Salud y Deportes, a las Entidades Territoriales Autónomas, a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud ? CEASS y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico ? AISEM, efectuar la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19

Que, mediante Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 de 9 de enero de 2014, se regula la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, aplicable a las Entidades Territoriales Autónomas que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente y/o en lo que no se hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Gobierno Municipal está constituido por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo, encontrándose éste último conformado por el Alcalde Municipal y las Secretarías Municipales

Que, el artículo 26 numeral 4 de la citada Ley N° 482 establece como atribución del Alcalde Municipal la de dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS MUNICIPALES

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Escala Salarial Excepcional y Temporal para la contratación de Profesionales en Salud, Técnicos y Servicios Manuales bajo la Modalidad de Consultoría de Línea para la Gestión 2021, por Emergencia Sanitaria por Coronavirus COVID-19, según escala propuesta por la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano.

N°	Ítem	Escala Salarial en Bs.
1	Médico especialista	8.500,00
2	Médico General	6.800,00
3	Lic. Bioquímica	6.200,00
4	Lic. Farmacéutica	6.200,00
5	Lic. Enfermería	5.800,00
6	Aux. Enfermería	4.200,00



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Secúre es y será siempre Beniano”

DECRETO MUNICIPAL Nº 01/2021

04 de enero de 2021

7	Aux. de Farmacia	4.200,00
8	Odontólogo	6.200,00
9	Fisioterapeuta	6.200,00
10	Lic. En Imagenología	5.800,00
11	Técnico Radiólogo	5.200,00
12	chofer de ambulancia	3.152,00
13	camillero	3.125,00
14	Limpieza, Manual	3.000,00
15	Sepulturero	3.000,00
16	Seguridad	3.125,00

ARTICULO SEGUNDO.- Los requisitos para cada cargo serán determinados por la Dirección Municipal de Salud de acuerdo a las disposiciones en materia de salud, los que deberán estar debidamente establecidos en los Términos de Referencia.

ARTICULO TERCERO. – La Escala Salarial aprobada mediante este Decreto Municipal tendrá vigencia durante la gestión 2021.

ARTICULO CUARTO.- Quedan encargadas del cumplimiento de este Decreto Municipal la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, la Secretaría Municipal de Finanzas y al Municipal de Gestión Administrativa, en las áreas pertinentes a cada una.

Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Fdo. MARIO SUÁREZ HURTADO. Andrea Beatriz Villar Martínez – SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTION ADMINISTRATIVA. Luz Irene Molina Castedo – SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS. Ing. Raúl Humberto Monrroy Meruvia – SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS. Arq. Wendy Amanda Aguilera Gutiérrez – SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO. Arq. María Elena Callau Zabala – SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Sr. Hubert Roca Simon – SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

Andrea Beatriz Villar Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL DE GESTION ADMINISTRATIVA
G.A.M.T.

Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
Gobierno Autónomo Mcpal.
Trinidad

Hubert Roca Simón
SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA
G.A.M.T.

Luz Irene Molina Castedo
SECRETARIA MUNICIPAL DE FINANZAS
G.A.M. TRINIDAD

Wendy Amanda Aguilera
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO
G.A.M. - Trinidad

María Elena Callau Zabala
SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
G.A.M. - TRINIDAD

Raúl Humberto Monrroy Meruvia
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS
G.A.M. - Trinidad

Hagamoslo por Trinidad